

**DECRETO MUNICIPAL N° 28 /2024**

**HERNÁN IVÁN ARIAS DURÁN**  
**ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, en su artículo 272, señala que "La Autonomía de las entidades territoriales autónomas implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones".

Que el artículo 283 del Texto Constitucional, dispone: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde" y en su artículo 302, parágrafo I, numerales 34 y 35 de la Norma Supra, determina como competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción el: "promover y suscribir convenios de asociación o mancomunidad municipal con otros municipios" y "Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines".

Que la Norma Suprema, en su artículo 302, parágrafo I, numeral 24 establece dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: "Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias".

Que la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiáñez", en su artículo 9, parágrafo I, numeral 4, establece que la Autonomía se ejerce a través de: "la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social". El artículo 12, parágrafo II del de la referida Ley Marco, señala que la autonomía organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo.

Que el artículo 110, párrafos I y II, numeral 2, de la Ley N° 031 establece: "I. Las transferencias entre el nivel central de Estado y las entidades territoriales



82  
autónomas constituyen los recursos establecidos, mediante la Constitución Política del Estado y la normativa específica, para financiar las competencias, obligaciones y responsabilidades. II. Las entidades territoriales autónomas podrán (...) 2. Transferir recursos públicos en efectivo o en especie, a organizaciones económico productivas y organizaciones territoriales, con el objeto de estimular la actividad productiva y generación de proyectos de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva y salud, en el marco del Plan General de Desarrollo; el uso y destino de estos recursos será autorizado mediante norma del Órgano Legislativo de los gobiernos autónomos”.

Que, la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015 y la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016 establece en su artículo 26, numeral 4): “La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: (...) 4) Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios”, sus atribuciones; así como el Capítulo V “Bienes de Dominio Municipal” clasifica los bienes de dominio municipal y su uso.

Que el Decreto Ley N° 14379, de 25 de febrero de 1977 - Código de Comercio en sus artículos 1409 al 1427 regula la conformación de fideicomisos, estableciendo en su artículo 1409 el concepto de fideicomiso, señalando: “Por el fideicomiso una persona, llamada fideicomitente trasmite uno o más bienes a un Banco, llamado fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad en provecho de aquél o de un tercero llamado beneficiario”.

Que la Ley Municipal Autonómica N° 531 del 31 de julio de 2024, Ley para las Alianzas Público - Privadas, en su artículo 1 establece que la misma tiene por objeto: “Establecer las bases, lineamientos y directrices para la conformación de Alianzas Público Privadas, entre el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, entidades descentralizadas y/o empresas municipales en el marco de sus competencias con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con representación legal en el país y/o actores económicos productivos legalmente constituidos”.

Que la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo, que regula la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público, el ejercicio del derecho de petición ante la administración pública, la petición de impugnaciones administrativas que afecten derechos e intereses de los administrados y el tratamiento de procedimientos especiales.

Que la Ley Municipal Autonómica N° 007/2011 de 3 de noviembre de 2011, Ley Municipal del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, modificada

*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

mediante Leyes Municipales Autonómicas N° 013 de 03 de enero de 2012, N° 014 de 7 de marzo de 2012, N° 222 de 10 de febrero de 2017 y N° 269 de 21 de diciembre de 2017 en su artículo 39, establece que el Decreto Municipal "Es la norma jurídica municipal emanada del (la) Alcalde (sa) en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas y administrativas"; concordante artículo 40, numeral 2 que manifiesta "El Decreto Municipal tiene por objeto: (...) 2. Reglamentar la ejecución de las competencias municipales para la eficiente administración y gestión municipal".

Que el Reglamento de Concesiones Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, aprobado por DM 022/2022 de 17/11/2022, modificado por el DM 014/2023 de 30 de junio de 2023, tiene por objeto establecer las normas y los procedimientos que regulan la Concesiones Municipales de los bienes de dominio municipal, obra municipales o la prestación de un servicio público, por un tiempo limitado a cambio de una contraprestación, cuya propiedad, administración o tuición corresponde al Gobierno Autónoma Municipal de La Paz.

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con el Informe Técnico SEM-DESP. N° 030/2024 de 18 de octubre de 2024, elaborado por el Asesor de la Secretaría Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, señala que la propuesta de Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 531 de 31 de julio de 2024, "Ley para las Alianzas Público - Privadas", incluye los siguientes aspectos:

El objeto y el alcance mandatorio a través de la Ley Municipal Autonómica N° 531 para la ejecución de programas, proyectos y actividades de interés común entre agentes públicos y privados, el alcance acotado por el espacio de territorio del municipio de La Paz, el marco legal de respaldo, los principios y aplicaciones respectivas

Los actores, sus roles y fines, definiendo responsabilidades de la Máxima Autoridad Ejecutiva, el Concejo Municipal, la Secretaría Técnica, la Unidad Solicitante y el Ente de Regulación, Supervisión y Control.

Se precisa el objeto asociado a lo establecido en la Ley Municipal Autonómica N° 531, donde programas, proyectos y actividades conforman obras públicas municipales, permiten el uso de bien de dominio municipal y facilitan la prestación y provisión de servicios públicos municipales.

Se precisan los procesos administrativos en relación con el contrato APP, plazo máximo, garantías, derecho de regulación, garantía de ingresos mínimos y otros.



Se especifica y detallan los procedimientos para la selección, aprobación y contratación de la APP, diferenciando si se trata de iniciativa pública o iniciativa privada, originador público o privado: contenido, preparación y presentación de perfil de APP, el análisis de propuestas, procesos de convocatoria pública, selección y contratación, estructuración, contratación y formalización de la APP, y el registro único en el Registro de APP, instrumento que transparenta los procesos de selección, aprobación, contratación y ejecución. Se resalta que en función a la jerarquía de normas jurídicas establecidas de forma constitucional y que aplican a la ETA, los procedimientos administrativos de aplicación para convocatorias públicas y contratación de iniciativas APP, son regulados de forma autónoma por el GAMLP en el Reglamento en cuestión.

Se determinan los procesos y procedimientos para la ejecución de la APP, distinguiendo las etapas de Inversión y Operación, la presentación de diseños finales de la etapa de inversión, los instrumentos del proceso de ejecución, las exigencias de cumplimiento de inversiones y cronogramas, la condiciones ajustes e inversiones adicionales, la preservación y mantenimiento de obras de infraestructura o bienes municipales y las reglas de planificación y ajustes en la etapa de operación.

El Reglamento hace precisiones con relación a las funciones de Regulación, Supervisión y Control y Gestión del Contrato APP en cuanto a modificaciones, controversias, normas, prohibiciones, suspensiones, infracciones, resolución y conclusión del contrato.

Finalmente, en función a las competencias exclusivas de las ETA municipales, el Reglamento regula la aplicación de fondos en fideicomiso, fondos de inversión y transferencias público-privadas, como un instrumento fundamental para la generar garantía jurídica a los actores privados.

Que mediante Informe Legal SEM-DESP N° 31/2024 de 22 de octubre de 2024, señala: "En merito a lo expuesto, y de acuerdo al análisis técnico, el Reglamento propuesto cumple con lo establecido en la Ley Municipal Autonómica N° 531 de 31 de julio de 2024, "Ley para las Alianzas Público - Privadas"; la cual busca estimular la participación privada facilitando procedimientos que distribuyan riesgos, pueden mejorar la eficiencia en la prestación de servicios públicos municipales, minimizan los costos de transacción y transparentan e incentivan la participación privada"; y recomienda remitir el Proyecto de Reglamento y sus antecedentes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, para su criterio y posterior aprobación, mediante Decreto

*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

Municipal en el marco del Texto ordenado de las Leyes Municipales Autónomas Nrs. 007, 013, 014, 222 y 269 del ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal.

**POR TANTO:**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** el Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 531 de 31 de julio de 2024, "Ley Para Las Alianzas Público - Privadas".

**ARTÍCULO 2.-** Todas las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz involucradas, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el Reglamento aprobado por el presente Decreto Municipal.

**ARTÍCULO 3.-** Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal de igual o menor jerarquía.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los **31** días del mes de octubre de dos mil veinticuatro años.

*Hernán Iván Arias Durán*  
**ALCALDE**  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ



Oscar Gustavo  
Navaño Apaza  
V. P. O.

